

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00343-00

El Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral de Instrumentos Públicos de Bogotá JOSÉ GREGORIO SEPULVEDA YEPES, para dar respuesta a los oficios No. 1568 de 22 de noviembre de 2021, 107 de 3 de febrero de 2022, 410 de 29 de marzo de 2022, 831 de 16 de junio de 2022 y 1191 de 1 de septiembre de 2022, informó que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula No. 50C-1439102 bajo el turno 2021-19180 conforme al oficio 152 de 19 de febrero de 2021.

Comenta que el referido oficio no fue registrado en su momento, por cuanto el folio de matrícula se encontraba bloqueado por la solicitud de cancelación de la anotación No 2 del folio presentada por NANCY GONZALEZ CÁRDENAS; sin embargo, por no haberse aportado las pruebas documentales necesarias, debió el 8 de febrero de 2022 requerir a la Notaria para que remitiera copia de la escritura pública No. 990 de 28 de mayo de 2004, lo que ocurrió el 17 del mismo mes y año. Superado lo anterior pudo emitir así la decisión de fondo de dicha petición.

Así, comenta que la demora en la inscripción se debió a la situación referida, lo que generó el bloqueo del folio de matrícula del bien sobre el cual debía inscribirse la demanda.

Si bien, el funcionario pretendió excusar la tardanza, pierde de vista que a la fecha no se ha inscrito la demanda de forma correcta, pues no se ha incluido como demandados a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir, lo que se le informó mediante oficio No. 1568 de 22 de noviembre de 2021, remitido el 30 de ese mes y año.

Cumplido el trámite previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, advierte que atendiendo a la renuencia del señor JOSÉ GREGORIO SEPULVEDA YEPES en calidad de Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral de Instrumentos Públicos de Bogotá, se le sancionará con multa y la respectiva compulsa de copias a la autoridad competente para que adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al señor JOSÉ GREGORIO SEPULVEDA YEPES, Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral de Instrumentos Públicos de Bogotá, con **MULTA** de tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto no cumplió con la carga indicada en el auto de 5 de octubre de 2022.

La multa deberá consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-MULTAS y CAUCIONES – Consejo Superior de la Judicatura, sin código rentístico, a donde se oficiará como corresponda, una vez en firme esta determinación procédase por la secretaría del despacho de conformidad con el artículo 367 del Código General del Proceso y la Circular DEAJC21-81 de la Corporación antes mencionada.

SEGUNDO: COMPULSAR copias ante a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para lo de su competencia, para lo cual se remitirá copia del expediente digital. **OFICIAR**

TERCERO: NOTIFIQUESE al señor JOSÉ GREGORIO SEPULVEDA YEPES, Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral de Instrumentos Públicos conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **147** hoy **23** de **noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Piñeros Vargas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d8ceb0ec11157d125d0f4b3d2de2a518b76e46ff47bd3a711ce9adae9d8f8e**

Documento generado en 22/11/2022 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>